



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la
identidad étnica y cultural ante la administración de justicia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Chacon Mercado, Elvis Chano (ORCID: 0000-0003-3624-8238)

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-57372)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios y a mis padres por haberme inculcado buenos valores éticos y forjarme como la persona que soy, y a mis Hermanos Oscar y Henry por su constante apoyo.

Agradecimiento

A mis profesores por su constante apoyo para el desarrollo de esta investigación y en especial a mi asesor Dr. Gamarra Ramón, José Carlos

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria	II
Agradecimiento.....	III
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	IV
INDICE DE FIGURAS	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	21
3.2 Diseño de investigación de la teoría fundamentada.....	21
3.3. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	22
<i>1. Figura 1: Categorías y subcategorías.....</i>	<i>23</i>
3.4 Escenario de estudio.....	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6 Entrevista.....	24
3.7 Rigor científico	24
3.8 Análisis cualitativo de los datos.....	24
3.9 Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
Referencias	36
Anexos	39

INDICE DE FIGURAS

Figura1: <i>Categorías y subcategorías</i>	22
--	----

Resumen

Esta investigación que lleva como título “Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia” investigación que se elaboró para obtener el título profesional de abogado, en tal sentido tenemos como objetivo Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país, dentro de los casos de resoluciones motivadas en un idioma materno.

Por otro lado, la metodología aplicada corresponde a un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica a si mismo presenta un diseño basado en la teoría fundamentada lo cual nos permite realizar una investigación apropiada sobre la información recopilada mediante los instrumentos de recolección de datos, por lo tanto es ejecutada la Guía de Entrevista, en razón de ello se obtuvo como resultado la importancia del empleo del idioma originario de las partes procesales en el desarrollo de audiencias.

Finalmente se concluyó que es necesario garantizar los derechos fundamentales de la identidad étnicos y culturales conservando y fomentándolos en la administración de justicia. A si mismo cabe señalar que las medidas protectoras del derecho fundamental étnico a nivel de nuestro país a través de la Constitución, Jurisprudencias, en diversas disposiciones legales.

Palabras claves; derechos étnicos, derechos culturales, identidad, quechua hablantes.

Abstract

This research entitled "Incidents for the application of the fundamental right of ethnic and cultural identity before the administration of justice" investigation that was developed to obtain the professional title of lawyer, in this sense we aim to determine the extent to which protects the fundamental right of ethnic identity in the country, within the cases of motivated resolutions in a mother tongue.

On the other hand, the applied methodology corresponds to a qualitative approach whose type of research is basic to itself presents a design based on grounded theory which allows us to carry out an appropriate investigation on the information collected through the data collection instruments, for Therefore, the Interview Guide is executed, as a result of which the importance of the use of the original language of the procedural parties in the development of hearings was obtained.

Finally, it was concluded that it is necessary to guarantee the fundamental rights of ethnic and cultural identity, preserving and promoting them in the administration of justice. It should be noted that the protective measures of the fundamental ethnic right at the level of our country through the Constitution, Jurisprudences, in various legal provisions

Keywords; ethnic rights, cultural rights, identity, Quechua speakers.

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la realidad problemática, cabe mencionar que en estos tiempos, resulta importante poseer un entendimiento amplio respecto a los parámetros de protección sobre los derechos étnicos y culturales ante la administración de justicia, debido a que en la actualidad, en el Perú existe una pluralidad lingüística en diversas poblaciones que se formaron en las épocas antiguas, lo que nos lleva a investigar si la administración de justicia satisface la tutela de derechos de estas poblaciones con resoluciones de su misma lengua materna.

Esta es la problemática que ostenta la tutela de estos derechos, por cuanto no se pueda identificar una satisfacción de tutela de estos derechos, pues estaríamos ante la discriminación o racismo presentada por los operadores de justicia, en tanto es indispensable considerar que las poblaciones con un origen étnico y cultural sean juzgadas con respeto a sus derechos fundamentales reconocidas en la Carta Magna Peruana y en otras legislaciones. Asimismo, cabe indicar que debería de existir una adecuada administración de justicia de sus derechos étnicos y de su cultura, puesto que ellos vivieron antiguamente con esas costumbres que les identifica como una población y hoy en día, siguen conservando dichas culturas, por ello, debe de existir protección y las correctas garantías.

Debido a todo lo expresado, resulta esencial para el presente estudio establecer la **formulación del problema**. Por lo tanto, se ha planteado como problema general la siguiente interrogante: ¿En qué medida se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país?

Asimismo, tenemos como **problema específico 1**. lo siguiente, ¿Cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia? y como **problema específico 2**, ¿Qué derechos son reconocidos por la constitución política respecto a la identidad cultural en la administración de justicia?

Es por ello que es menester indicar que en el presente trabajo de investigación contiene una **justificación**, la cual posee un **enfoque teórico**, debido a que a través de esta, se obtendrán respuestas y resultados que constituirán un aporte teórico importante al conocimiento, con base en los efectos jurídicos que generan

la aplicación de los derechos fundamentales respecto a Los pueblos indígenas, más las comunidades campesinas, toda vez que les pertenece el derecho a vivir libres, puesto que poseen un territorio y logran que la cultura y costumbres ancestrales no desaparezcan. Además, consideramos, para efectos de este trabajo de investigación también, que el Perú es uno de los países con mayor protección de las riquezas forjadas por los antepasados y principalmente el idioma heredado. Todo ello debe ser protegido por el Estado Peruano y que éste garantice el respeto de los derechos étnicos y culturales.

Por otro lado, en el Perú la administración de justicia y los pronunciamientos en las resoluciones, generalmente son en castellano, y qué es lo que pasa con una persona que no tenga ni un poco de conocimiento del idioma castellano, sin poder entender el pronunciamiento del juez ni las comunicaciones que entablen las partes procesales, ya que en las regiones del sur y centro del Perú se hablan más las lenguas quechua, aimara y otros idiomas, siendo así que un *quechua hablante* no puede llegar a entender los pronunciamientos del juez si no es en quechua, de la misma manera sucede con los pueblos que mantienen su idioma y su traje típico, dependiendo a la zona o región que pertenezcan. Asimismo, a través del presente trabajo se realizarán aportes teóricos, como resultado de la amplia información teórica de su contenido, por lo que se cumplirá con los recursos investigativos necesarios para desarrollar conceptos relacionados con las categorías y subcategorías de estudio.

Asimismo, se justifica desde un **enfoque práctico**, toda vez que se realiza para poder demostrar un gran beneficio para la sociedad, puesto que, mediante esta, se ha pretendido demostrar que a través de las resoluciones emitidas en pueblos originarios quechua hablantes, vulneran derechos fundamentales étnicos y culturales. Asimismo, contribuye a la seguridad jurídica, salvaguardando el respeto del derecho étnico y cultural en los pueblos originarios, siendo un derecho constitucional de obligatorio cumplimiento.

Para analizar la justificación desde un **enfoque metodológico**, la investigación presenta el planteamiento de un estricto cumplimiento del método científico y sus respectivos protocolos, con el fin de garantizar un conocimiento objetivo, imparcial y confiable. En tal sentido, se desarrolla dentro del enfoque cualitativo, puesto que

su aproximación es el mundo real, mediante la observancia y el empleo de otras técnicas utilizadas de acuerdo a su naturaleza. El tipo de investigación se encuentra orientada al tipo básico descriptivo, diseño interpretativo, teoría fundamentada, mediante la técnica de la entrevista y el análisis documental, por lo que se emplearán sus respectivos instrumentos, asimismo, la presente investigación puede incitar o contribuir a futuras asesorías para los aprendizajes consecutivos y de este modo, puedan suplementar distintos puntos de vista o dar alcances de otras perspectivas.

En cuanto a los objetivos, tenemos **objetivo general** de la presente investigación, el cual es: Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.

Asimismo, tenemos como **objetivo específico 1**: Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia; y como **objetivo específico 2**.: Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia,

De esta manera y con base en los objetivos planteados en la presente investigación se han desarrollado **supuestos** jurídicos, que serán las respuestas futuras que pretendemos alcanzar mediante el análisis y el desarrollo del presente estudio. Tenemos como supuesto jurídico general: El derecho fundamental en el Perú no se está protegiendo de la manera en que señalan las leyes, sin embargo, todos los que buscan justicia lo hacen por razones que no satisfacen las necesidades básicas a la que concurre un ciudadano quechuahablante o uno que hable aymara, por ello, el Estado al administrar justicia debería garantizar dichos derechos fundamentales étnicos y culturales, como también permitirle al procesado su derecho a defensa en su propio idioma, sin distinción de origen raza y sexo, esto es, hacer prevalecer el principio de igualdad ante la justicia.

Por último, tenemos como supuesto jurídico específico 1: El derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia, no se viene garantizando, ya que dicho derecho fundamental establecido en la constitución política del Perú, identificándose su incumplimiento, puesto que las

resoluciones emitidas por los operadores de justicia se encuentran en un lenguaje fuera del conocimiento de la persona procesada, toda vez que no logra el entendimiento del español y siendo su único idioma materno bien sea el quechua, aimara, asháninca u otros idiomas, ya que el Perú cuenta con una diversidad lingüística, al no emitirse resoluciones en el idioma mater del lugar donde se administra justicia se viene transgrediendo el derecho fundamental étnico y cultural. Y como **supuesto específico N° 2** tenemos a entender que la administración de justicia incurre en omisión de consideración de los derechos étnicos y culturales a nivel de la administración de justicia,

II. MARCO TEÓRICO

El presente estudio permitirá profundizar y analizar la presente investigación por medio de nociones conceptuales. A su vez, es preciso identificar y describir antecedentes los cuales consisten en tesis anteriores y artículos tanto a nivel internacional como nacional redactados por distintos autores, los cuales ayudarán a complementar los objetivos planteados de esta investigación. Teniendo en cuenta ello y en relación **al ámbito Internacional**, tenemos a Andrés Muñoz Cárcamo (2016) de la Universidad de Chile, facultad de Derecho y departamento de Derecho Internacional, presenta su tesis para obtener su licenciatura, la cual lleva por título “Derechos Culturales en cuanto Derechos Humanos: aproximaciones a su contenido y alcances desde el derecho internacional”, la cual tiene por objeto vincular la relación que existe entre el derecho y la cultura, a través de los derechos culturales, que parten de los derechos humanos de manera insuficiente. El problema de investigación se centra por responder al significado de cultura a través de la historia. Como marco teórico, nos muestra los aportes que se investigó sobre los derechos humanos y los aspectos de la norma en la índole internacional. Como conclusión, analiza la participación de la persona en la vida cultural y el derecho a la cultura que posee, dentro del rango o margen de los derechos humanos.

Por otro lado, tenemos a Marcelo Silva Mollinedo (2016) quien trabajó un artículo titulado “Situación sobre el proceso Estatuario de la Autonomía Guaraní, Charagua Iyambae”, quien presenta en su investigación los aspectos históricos que acontecieron en Bolivia, los grupos étnicos, ya que muchos de estos pueblos fueron ignorados y confinados al aislamiento. Producto de algunas luchas, que realizaron las organizaciones indígenas, se logró reconocer y valorar los aspectos particulares de cada pueblo. Ya en el año 1990, los pueblos indígenas empezaron a realizar una marcha que marcaría en su historia hacia la sede del gobierno. Con esto, explica el autor, lograron manifestar la explotación que sufrían, las privaciones a los que los tenían sometidos y se reclamó el territorio y dignidad de estos pueblos. Lo que se preserva y rescata de este trabajo, es precisamente la lucha que realizaron y el objetivo que consiguieron, el cual era encontrar un respeto a su dignidad como pueblo y una seguridad jurídica que valore su cultura, la no discriminación y que se devuelva la confianza para acceder a la información y también a la tramitación de

documentos ante los registros públicos.

Por otra parte y haciendo referencia a los estudios previos que se realizaron en las investigaciones a **nivel nacional**, notamos que se aproximan a lo que planteamos, por lo que Jesús Ávalos Acosta (2017) de la Universidad César Vallejo de Lima, en su tesis para obtener su título profesional de abogado “La ineficacia de la consulta previa para garantizar la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas en el Perú”, presente como objetivo demostrar que la Consulta Previa es ineficaz y no garantiza la protección del Derecho al Libre Desarrollo y Bienestar de los Pueblos Indígenas en el Perú, a su vez, como base metodológica, presenta una investigación cualitativa y un nivel explicativo porque fundamenta y determina en base argumentos coherentes y pertinentes de la vulneración derecho a libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas. En una de sus conclusiones, notamos que el estudio establece que los pueblos indígenas no gozan del derecho al Veto, lo cual impide que las medidas realizadas, debido a la garantía del Estado de la protección de los derechos en un Estado unitario, deben lograr una protección por la CIDH de los recursos naturales toda vez que exista una amenaza de poner en peligro la subsistencia, costumbres y tradiciones.

Asimismo, tenemos a Wilfredo Ysaías Rojas Aguilar (2018) de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima, con su tesis para obtener su título profesional de abogado “*El uso del propio idioma en no hablantes de español como derecho ante la administración pública. El caso de la Sunarp*” el cual tiene como objetivo determinar si el uso generalizado del idioma español en la Administración Pública, y específicamente la SUNARP, viola el derecho al uso del propio idioma de los usuarios; a su vez, como base metodológica desarrolla una investigación aplicada con un nivel de investigación descriptivo. Como parte de una de sus conclusiones, el presente estudio presenta que la no-existencia de un derecho aplicado a los quechuahablantes, respecto al uso del idioma, tiene como bases fundamentales, elementos de discriminación, racismo y exclusión, los cuales influyen toda vez que los elementos de eficacia y celeridad para la realización de los trámites administrativos se ven afectados.

Tenemos también el trabajo de Hans Enrique Cuadros Sánchez (2016) para optar por el título profesional de abogado, cuyo título es *“El discurso académico de José María Arguedas para analizar y comprender los derechos lingüísticos como derechos culturales en el Perú contemporáneo”*, el cual tuvo como objetivo demostrar lo innegable que resulta la relación existente entre las lenguas, sus hablantes y el desarrollo histórico-jurídico que va relacionando al discurso identitario con el fin de comprender los derechos lingüísticos en el Perú contemporáneo. Este estudio posee como base metodológico un estudio cualitativo y nivel descriptivo. En una de sus conclusiones sostiene el autor que se debe interpretar el derecho a la identidad cultural, en virtud de la expresión de las manifestaciones culturales y el ejercicio de los lingüísticos y bajo esta perspectiva, resulta factible ejercer el derecho a la identidad cultural, la cual implica ejercer los derechos lingüísticos.

Por último, tenemos a Silvia Katherine Gómez Reyna (2018) de la Universidad César Vallejo de Lima, con su tesis para obtener su título profesional de abogado, titulado *“Vulneración del derecho a la identidad como medio discriminatorio del quechua hablante de la población nativa del barrio Wayku-Lamas; en el año 2015”*; el cual tuvo como objetivo definir la vulneración del derecho a la identidad como medio discriminatorio del quechua hablante de la población nativa del barrio Wayku-Lamas y tuvo como uno de sus objetivos específicos diagnosticar cuales son las circunstancias que ocasionan vulneración del derecho a la identidad y analizar jurisprudencias nacionales sobre casos en los que se produzca la discriminación a las comunidades nativas, por razones de su cultura. Respecto a la metodología aplicada es descriptiva-correlacional, y registra un análisis documental de las jurisprudencias nacionales sobre discriminación a las comunidades nativas. Como una de sus conclusiones, la investigación pretende se pueda establecer jurisprudencias que traten sobre la vulneración del derecho a la identidad como un medio discriminatorio en las que se pueda percibir más que la simple discriminación por las condiciones de pobreza o falta de educación, la cual corresponde también a la condición cultural e idiomática.

Respecto a las teorías sobre la identidad cultural, se debe entender el tema que referimos en la presente investigación, será menester abordar y analizar algunas

teorías sobre tres temas principales, uno de ellos, la identidad cultural. ¿Por qué tratar sobre la identidad cultural? Solo así se conocerá los aspectos que atañen y conllevan a los problemas que atraviesa nuestro país respecto a los quechuahablantes, como también los que son afectados dentro de las comunidades indígenas con los problemas de la discriminación. A entender, estas comunidades indígenas no son solamente agrupaciones o sectores de campesinos, pues los hay también y varios, que son pobres y viven del día a día produciendo alimentos en la tierra que cultivan para obtener algunos ingresos. Sin embargo, en nuestro país, se ha venido reconociendo, gracias a nuevos estudios, las dimensiones reales como también las potencialidades a las que llegan estas personas. Lamentablemente, nuestro país siempre está dividido por diferentes motivos y eso radica en que los problemas (que desde ya son profundos en el interior del país) logre crear más división y sectorización, lo cual indica que se abren brechas en nuestro país y no debería ser así. Nuestro país no puede caer en un estado paupérrimo, donde las oportunidades laborales afectan también la economía precisamente de las comunidades indígenas más pobres.

Ante ello, así como la Constitución promueve y protege la identidad, también la comunidad indígena trabaja con una defensa que implica identificar a la cultura andina en sus diversas variantes y formas, para que puedan estar resguardadas. Sin embargo, parece no ser suficiente porque se siguen dando los casos de discriminación por un lado y el racismo, por el otro. El asunto es ver la manera de como poder lograr una reconstrucción para menguar las relaciones sociales con los distintos grupos sectoriales del país, además, buscar la manera de construir una mejor organización social, en la que día a día nuestro país pueda no solo fortalecer sus relaciones, sino unir y vincular a los diversos grupos del país para evitar o disminuir el margen de los problemas internos que sufre nuestro país.

Se debe entender que **la identidad cultural** viene a ser un proceso que, lamentablemente, se encuentra dejado de lado, es más, las mismas autoridades no logran hacer que se sectorice como realmente debiera ser. Al parecer, respecto al plano constitucional, las autoridades están preocupadas en trabajar en otros ámbitos y de ahí viene el descuido por los pobladores de las comunidades

indígenas y también, el descuido hacia los sectores rurales más alejados del país. El gobierno no parece tenerlos en cuenta, en la manera como debería tenerlos.

La identidad vendría ser considerada como una construcción psicológica, la cual tiene diversas nociones y para averiguar cuál sería la noción que debemos aplicar, se debería primero empezar por preguntarse, de manera filosófica, ¿quién soy? Solo así se lograría identificar o reflejar el aspecto de la identidad con el actual presente de la persona (Gissi, 1996). En otras palabras, para el autor, es importante reconocer que los componentes dentro de un proceso constructivista de la persona, están ligados al proceso cognitivo. Conocerse para saber identificarse.

Tenemos a Schafer (1980, citado por Nanzer, 1988) sostiene que para referirnos a la identidad, primero debemos remitirnos a lo que es la cultura y conocer que se refiere a lo que forjamos en un pasado, presente y futuro, incluso, trasladando los estados mentales y materiales de la conciencia. Claramente, se puede apreciar que relaciona al concepto de identidad con el de cultura, puesto que todos esos símbolos, creencias, valores y arte, referidos a las relaciones que las vinculan como la organización económica y diversas estructuras sociales, logran forjar criterios para vivir en comunión y paz, esa paz y armonía que precisamente carecen varias de nuestras comunidades indígenas. Se debiera empezar por preocuparnos en construir más lazos que las personas puedan otorgar en una misma sociedad y no ver las diferencias, sino la solidaridad con la que se puede construir a bien el país. Lamentablemente, las convicciones políticas o ideológicas, como los asuntos que están referidos al derecho (leyes, normas) muchas veces causa más división que unión. Estos aspectos tendrían que empezar a ser mejorados en la sociedad.

Pero la identidad será solamente un vínculo con la cultura o necesariamente tendría que partir del individuo para poder expresarse. En el caso de Gissi, ¿será necesariamente importante recurrir a los estudios cognitivos y sociales para determinar la identidad de un individuo a través de su conducta?, la respuesta pareciera ser sencilla, pero la pregunta se puede tornar más profunda cuando se sostienen ¿realmente se siente uno cómo es?, ¿qué es realmente lo que es uno?, ¿el individuo logra una conexión que le permita reconocer su propia identidad? Podríamos hacernos más preguntas, pero reiteramos que, para fines de la presente investigación, las preguntas no deberían contener una carga existencialista o

metafórica, sino aspectos sociales y jurídicos, sobre todo que vayan de acuerdo al derecho constitucional.

Aproximándonos más al campo jurídico, tenemos la noción de Ruiz (2006), quien sostiene que el derecho a la identidad, debe partir precisamente por la Constitución Política en el artículo 2, inciso 1, toda vez que el hombre desde que nace (ser humano) logra adquirir de manera inherente y legítima su derecho a la identidad, el cual viene también con los derechos fundamentales y así obtener un reconocimiento de la nacionalidad. Basta que el ser humano nazca vivo, se hace partícipe de varios derechos amparados y regulados en la Constitución Política.

En ese caso, tenemos a Little (citado por Pezzi & Miranda, 1996), quien sostiene que la identidad resulta ser cambiante en cada sociedad y en cada nación, porque dependerá mucho de las valoraciones culturales que distinguen y forman parte de un constructivismo social, el cual se encuentra en constante revolución, como elemento fecundo de las organizaciones sociales, como también, deberán trabajar por mejorar las necesidades que estas sociedades y grupos sociales presentan.

De esta manera apreciamos que **la noción de identidad**, está o se encuentra referida a los aspectos valorativos de la persona, como también al conocimiento, y esto ha de ser así, debido a que son aspectos que se presentan en todo el trayecto de la vida. Considerar a la identidad, bajo otra perspectiva que no sea jurídica para relacionarla con el ámbito jurídico, es lo que estamos demostrando en la presente investigación.

Para entender el concepto completo de **Identidad Cultural**, reiteramos que es menester explicar y definir a la cultura, toda vez que esto representa un reto mayor, porque antes de aterrizar a una noción conceptual que atañe a nuestro trabajo de investigación, debemos empezar por ser cautos y objetivos, al momento de ofrecer las definiciones sobre **cultura**, que hemos considerado oportunas citar para los fines de la presente investigativos.

Una de las definiciones nos la proporciona Campos (s.f., citado por Pezzi & Miranda, 1996) quien sostiene que todo lo que conforme la cultura o la integre, debe estar de acuerdo con las leyes y la comunicación (simbólica) la cual es el instrumento comunicativo por excelencia del hombre. Notamos que para Campos,

la noción de cultura va más allá de otros elementos y se resalta la parte que no involucra elementos materiales, sino que parte de una especie de noción abstracta donde rescata a la comunicación para que el hombre pueda organizarse.

Esto no ocurre cuando se pretende abordar el análisis de Gonzales (s.f. citador por Pezzi & Miranda, 1996), quien sostiene que la cultura está referida al conjunto de manifestaciones que conllevan o conforman en mayor o menor medida una organización social para un determinado sector o pueblo, por lo cual, no podría haber población que no tenga como herencia alguna cultura antigua o empiece a forjarse una. El énfasis radica en que lo elemental de esta noción tenga que ver con la expresión de la población humana, con sus manifestaciones y costumbres para poder forjarse, de tal modo que pueda formarse una cultura.

Sabemos que las sociedades siempre se encontrarán en constante evolución y desarrollo, pero el progreso de una sociedad depende no en la cantidad de sus habitantes, sino en la producción que tenga y el nivel cultural que alcance. Por esta razón, todo acto de discriminación o racismo, no debería forjarse, toda vez que si una cultura llega a ser común para toda una sociedad (en su conjunto), esto atañe a que siempre una sociedad hará todo lo que sea posible, con tal de que sus habitantes vivan en armonía y no se generen disturbios. La idea de una sociedad con cultura, es trabajar de manera organizada, con desarrollo y progreso para todos, sin discriminar a nadie. Se debe reconocer que parte del fin de una sociedad, es precisamente, que la cultura se difunda y que las conductas de sus habitantes poco a poco mejoren, esto logrará traer beneficios a futuro, sea en corto o largo plazo.

Otro factor que se logra en una sociedad, es que la cultura sea difundida por sus habitantes, pero para que funcione de manera óptima, se tiene que educar a la población, lo cual, no muchas veces se logra, puesto que la educación, siendo un factor primordial en cada sociedad, no siempre es la misma para todos o no siempre llega a educarse a todos. Es lamentable contemplar, que precisamente la educación que debiera ser para todos de una manera igual, no siempre en la práctica se forja de esta manera. Parte de la discriminación, precisamente, viene por este tipo de factores. Una sociedad bien forjada o bien representada por la

calidad cultural de sus habitantes, siempre marcará la diferencia, pero en caso de no darse esto, no se podría hablar completamente de “igualdad”.

No parece ser que vivamos en un país que respete a su cultura, porque entre sus mismos habitantes se notan las diferencias. Si la cultura es histórica o tiene un bagaje histórico, es hora que se empiece a reflejar en sus habitantes, de lo contrario, una sociedad que no posea una cultura sólida, está destinada al fracaso. Toda cultura posee una historia, es el momento de mostrar la historia de nuestra cultura.

Respecto al derecho a la identidad cultural, propiamente hablando, tenemos que decir que para Ruiz (2010), una organización dentro de una variedad de distintas nociones culturales, a través de la cual las personas interactúan e intercambian trato, sea de manera interpersonal o en conjunto, todo ello forma parte de una integración de la identidad cultural. El grupo humano que integra todo esto, forma parte de lo que denominamos sociedad, pero a la vez, una sociedad sin una identidad cultural no logrará trascender. Todo aquello que trabaja con un grupo humano, deberá siempre forjarse con miras a lograr un objetivo, en el que todos los habitantes se identifiquen con su pueblo, sus costumbres y su sociedad, a esto se le denomina identidad cultural.

Otro de los temas que será preciso desarrollar en la investigación, se encuentra relacionado con **la discriminación**, para lo cual, vemos que son diversas ideologías las que consideran que las personas deberían ser honrosas y que en los hombres debería habitar la igualdad, sin distinción alguna, porque Dios nos creó a todos iguales. Sin embargo, no parece ocurrir esto, sino que existe cada vez la distinción, discriminación y otros factores que pretender crear hábitos negativos que tergiversan o vulneran los principios humanos. Precisamente, esta distinción, hizo posible que las formas de violencia empiecen a propagarse por la sociedad, muchas veces, incluso, los mismos habitantes de diversas poblaciones se tornaron violentos, no solo de manera física sino también verbal, algo que ocurre mucho en el tiempo que vivimos. (Pacheco, 2012)

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se redactará bajo el **enfoque cualitativo**, el cual tendrá como propósito describir y evaluar las técnicas como la entrevista y las preguntas abiertas. Siguiendo esa línea, aseveraremos que en este estudio “el enfoque cualitativo pretende capturar las narrativas del investigador y expresar de manera clara, los pensamientos que se retratan en materiales verbales como no verbales [...]” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 468).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación. - El tipo de investigación que se empleará para el presente proyecto será básica, debido a que se empleará la doctrina y fuentes bibliográficas basado en libros, revistas indexadas, tesis nacionales como internacionales y recolección de todas estas fuentes con el fin de informar y prevalecer el contenido de este trabajo. Es así como vemos que Hernández, Fernández, & Baptista (2014), sostiene que es importante definir los aspectos que se basan en el tiempo y el espacio de la investigación, como también, los datos que se analizarán, como circunstancias, participantes, fenómenos y otros que serán útiles para seleccionar el tipo de investigación que se realizará (p. 39). El tipo es básica porque se enmarca dentro de un aspecto fundamental de la investigación, al margen de la producción de nuevos conocimientos y teorías que buscan el desarrollo de la humanidad (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. XXIV).

3.2 Diseño de investigación de la teoría fundamentada. - Para el presente trabajo se determinará que el diseño de investigación resalta su diferencia en la aplicación del enfoque cuantitativo. A diferencia de este, las investigaciones con enfoque cualitativo tienen como fin que el diseño será sustentado y afectado en los factores externos: como son el tiempo, circunstancias y directrices de conocimiento. Que se analizaran por parte del investigador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 470).

Es por ello, que el diseño de esta investigación optara por la búsqueda del fenómeno o el problema de la investigación con base en una teoría sostenida en conceptos que se vinculan y relacionan con el tema tratado; sobre todo cuando las teorías desarrollan el tema que no son suficientes y estos conforman la realidad problemática que toda investigación requiere (p.471).

Según Hernández, Fernández y Batista (2014, p. 472). La teoría fundamentada consiste en responder de manera directa los problemas que la investigación formulan con base en una explicación del fenómeno, lo cual viene fundamentado con el análisis de criterios y enfoques diversos que se rescatan de individuos distintos.

3.3. Categoría, subcategorías y matriz de categorización. - Según Ávila (2006) “El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación” (p. 97). Por lo que también, es menester indicar que la categorización, a través de los supuestos determinarán la presente investigación en relación a los temas o datos relacionados con el significado, para lo cual, tendrá como soporte del marco teórico, el respaldo bibliográfico.

La investigación consta de dos categorías que estructuran el trabajo. La primera, “incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural” lo que implica que el tratamiento legal es aplicable para todos por igualdad, sin embargo, se omite ciertos conceptos de la Constitución Política y demás tratados incumpliendo con los derechos étnicos y culturales de una persona quechua hablante, así mismo tenemos la primera sub categoría “derechos fundamentales” siendo la identidad étnica y cultural un derecho fundamental, así mismo tenemos la segunda sub categoría “identidad étnica y cultural” lo que establece la prevalencia de una cultura de un determinado territorio y esto cumpliendo sus derechos conexos a ellos.

La segunda categoría “Omisión de los derechos étnicos y culturales en la administración de justicia” siendo que los operadores de justicia no tienen dominio de sus identidades étnicos y culturales, cabe señalar también como primera sub categoría “omisión” lo que proporciona incertidumbre al emitir una resolución de un quechua hablante, y como segunda sub categoría tenemos “administración de justicia” que recae en las autoridades judiciales ya que son los titulares de la administración de justicia.

I. Figura 1: *Categorías y subcategorías*



Fuente: Elaboración Propia.

3.4 Escenario de estudio. - De acuerdo con el contexto, el presente estudio corresponde a la línea de investigación del derecho constitucional, el cual trata sobre los aspectos culturales indígenas y el problema de la discriminación de los quechua hablantes, como también, las personas que viven en la región sierra del Perú. Corresponde al investigador, englobar los aspectos generales y detallar algunas teorías, respecto a la descripción del contexto social y cultural, como primacía de los fenómenos y elementos que evidencian nuestro escenario de estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 514).

Esta investigación trata de abordar los problemas que existen en la actualidad para los quechua hablantes y la relación de sus derechos establecidos en la constitución, sobre todo a reconocerse y aplicarse lo que se establece. El presente estudio tiene como participantes a la población quechua hablante, para lo cual será materia de estudio y así obtener la información detallada, concisa y veras para este trabajo.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. - La presente investigación, tiene un proceso de recolección de datos, los cuales son una herramienta adecuada para el enfoque cualitativo, respecto a ello, señala Hernández, Ramos, Inda Cochea y Moreno (2018, p. 46), los cuales sostienen que las técnicas logran mejorar la obtención de resultados y estos permiten recoger información, analizar y contrastarla con otras fuentes para obtener un buen resultado. También tenemos a Hernández (2014, p. 9), quien nos dice:” La recolección de datos en un trabajo cualitativo es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos que son materia de estudio”

3.6 Entrevista. - Se refiere a la confrontación interpersonal, mediante la cual una persona formula preguntas a la otra, incluso, es un instrumento que forma parte de la técnica, puesto que es un punto de vista general, una forma específica de interacción social (Palella & Martins, 2012, p. 127). También tenemos a Padua (2018) que la técnica es frecuentemente usada en los trabajos de investigación (p.92). Respecto a la entrevista, Hernández (2014), sostiene que la entrevista es: “Una reunión de personas, un entrevistador y uno o varios entrevistados, siendo que el campo de la investigación, son empleadas para recolectar datos cualitativos” (p.403). El instrumento se va a emplear con el fin de administrar de manera eficaz el empleo de las técnicas de recolección de datos. También, observaremos que las herramientas que utilizara el investigador en la recolección de datos, se seleccionaran para la recopilación de información, para aprehender las opiniones como los criterios personales y las emociones de los que se entrevistó (Razo, 2011, p.119).

3.7 Rigor científico. - Se refiere al control de calidad que la investigación deberá presentar, dependiendo de; enfoque elegido. Esto se acredita a través del método que se empleó y también, de acuerdo con el criterio que los expertos aportaron en la investigación; eso significa que se consiguió lo mencionado a través de la observación del fenómeno y el análisis documentado (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p.201).

3.8 Análisis cualitativo de los datos. - Hernández, Fernández y Batista (2014), se refiere a que las investigaciones cualitativas pretenden emplear un método que contendrá una serie de pasos para realizar la investigación de manera eficaz; de

acuerdo con ello, se tomará en cuenta el escenario de la investigación, la muestra, el diseño empleado y el procedimiento con el cual se desarrollará (p.514).

3.9 Aspectos éticos.- La presente investigación, se ha basado respetando adecuadamente el aspecto metodológico sustentándose en técnicas e instrumentos, asimismo, se citaron los textos y tesis a efectos de no ser considerados como plagio o copia, en efecto todo texto citado se realizará conforme a la norma American Psychological Association, comúnmente conocido por sus siglas APA-2017 en la que se llegaron a plasmar fuentes veraces y certeras de todos los productos citados en esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta consideración, vendré a realizar la delimitación de los **resultados** alcanzados a través de la recolección de datos del instrumento, cuyo instrumento idóneo fue la entrevista; En la cual se llegó a entrevistar a abogados constitucionalistas, y juez especialista en la materia de investigación, Cabe señalar la entrevista ha estado conformado por los objetivos que se encuentran como finalidad de la presente investigación; cabe precisar que se cuenta con caracteres esenciales y fundamentales para poder ampliar a cerca de los conocimientos adquiridos en el desempeño profesional y brindar aportes, consecuentemente cabe explicar cada una de las interrogantes.

En Cuanto al **objetivo general**, se buscó Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país, para ello se proyectó las siguientes preguntas:

¿El derecho fundamental étnico consagrado en la carta Magna es protegido en nuestro país? ¿Por qué?, en proporción a esta interrogante los expertos respondieron lo siguiente: **Mario Raúl Gutiérrez Canales (2020)**, sostiene que la constitución y la jurisprudencia constitucional se han pronunciado sobre su reconocimiento sin embargo en la práctica nos queda mucho por andar, faltan que se implementen condiciones medidas para poder afirmar que efectivamente en el País se cumple se protege se reivindica este tipo de derecho. Por otro lado, **Oswaldo Ener Granados Guerrero (2020)**, manifiesta que si se encuentra debidamente protegido en nuestro país, ello debido a que existen diversas disposiciones legales en diferentes ámbitos que protegen los derechos étnicos, más aun cuando la vulneración de la misma configura delito, tal conforme se encuentra previsto en el artículo 323° de Nuestro Código Penal aunando a ello también es de tenerse en consideración la sentencia de nuestro Tribunal Constitucional STC 00889-2017-PA. **José Antonio Ñique de la Puente (2020)** y **Mayra K, Cuadros Denegri (2020)**, manifiestan al respecto que está protegido formalmente en la constitución y en la ley de comunidades campesinas y nativas a si mismo por el Convenio de la OITN° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales sin embargo este último no figura en la

Constitución Política, pero si forma parte de los tratados de Derechos Humanos Reconocidos por el Perú, por lo tanto deben cumplir de acuerdo al control de constitucionalidad y convencionalidad. **Lucio Holguino Huamanquispe (2020)** considera que, si está protegido, porque está establecido en la Constitución Política en el Artículo 2 inciso 19 siendo uno de los pilares que sostiene el constitucionalismo moderno conjuntamente que el derecho a la igualdad permite superar situaciones de desigualdad e histórica que estructuralmente se han enquistado en nuestra sociedad.

¿De qué manera se protege el derecho fundamental étnico? Al respecto **Mario Raúl Gutiérrez Canales (2020)**, sostuvo que en principio siendo derecho fundamental debería de estar protegido por las condiciones de acceso mínimo a servicios esenciales que brinda el estado, llámese desde los servicios que presta la administración pública publica en el propio idioma, el acceso a la educación en el mismo idioma, desde el acceso a la Justicia y respetar no solo el idioma nativo, el idioma predominante de las zonas donde hay población étnica sino además en la propia valoración que hacen los órganos de justicia de hechos cultural que involucra estos pueblos a la identidad nacional. Siendo este el caso **Oswaldo EnerGranados Guerrero (2020)** señala que es de tenerse en consideración que el idioma forma parte de la cultura de un pueblo y como tal, y como tal la Constitución Política los protege en su artículo 48°. Así mismo el suscrito considera que, el derecho étnico se encuentra claramente protegido, a más aun considero que lo resuelto el ellos puntos 5, 6, y 8 de la parte resolutive de la STC 00889-2017-PA se encuentra debidamente justificada. Al respecto **José Antonio Ñique de la Puente(2020)**, **Mayra Cuadros Denegri (2020)** y **Lucio Holguino Huamanquispe (2020)** manifiestan que en cierta parte no se cumple en la práctica sin embargo a la fuerza normativa de la constitución y al respeto y cumplimiento de los tratados internacionales que protegen el derecho de los pueblos indígenas y tribales en el convenio N° 169 y de la declaración de las Naciones Unidas sobre el derechos de los Pueblos indígenas del 13 de setiembre del 2007, siendo el país multicultural y multilinguístico aun cuando está generalizado el idioma castellano, por ejemplo en un proceso judicial si el justiciable no habla el idioma castellano, el Juez está obligado a ponerle un intérprete para que pueda escucharlo y resolver sus pretensiones.

Mediante el **Objetivo específico 1**, se propone Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia; para ello, se formula las siguientes interrogantes.

¿Bajo qué criterios Jurídicos se protegen los derechos étnicos ante la administración de justicia? **Mario Raúl Gutiérrez Canales (2020)**, indicó que los criterios jurídicos fundamentales los encontramos en la constitución a sí mismo en la argumentación jurídica como se conoce y se sabe que tiene que ver con la justificación que hacen los Jueces en función con los principios constitucionales, criterios que van más allá de interpretación de orden Literal si no que considera propiamente la realidad en los casos específicos en función de los fines constitucionales en ello evidentemente están el derecho de respeto al derecho de la cultura, idiomas, costumbres. Al respecto **Oswaldo Ener Granados Guerrero (2020)** considera de manera personal como Juez, el criterio que uso es ponerme en la condición cultural y de emitir mis pronunciamientos en sus propios idiomas en audiencias de tal forma garantizarles sus derechos de ser tratado y escuchado de forma igualitaria a todas las partes procesales. Y **José Antonio Ñique de la Puente (2020)** ratifica que bajo el criterio del art. 149 Bajo los criterios del artículo 149 que señala que las Comunidades Campesinas y Nativas, o las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. También está el artículo 15 del Código Penal, sobre el error culturalmente condicionalmente que nos trae otra noción de derecho penal en la visión andina y en los pueblos indígenas. Siendo el caso **Maya Cuadros Denegri (2020)** y **Lucio Holguino Huamanquispe (2020)** sostienen que se usa el criterio de que toda persona tiene derechos a la igualdad ante los órganos que administran justicia en todos sus niveles, siendo que el sistema constitucionalismo moderno garantiza el ejercicio pleno de todos los derechos fundamentales.

Desde su experiencia, ¿Usted cree que el derecho étnico es un derecho fundamental que involucra a la administración de justicia? **Mario Raúl Gutiérrez Canales (2020)** señala más bien que el derecho étnico está vinculado al derecho a la cultura, derecho a la identidad el propio derecho a la dignidad ya principios elementales de orden constitucional, el Perú evidentemente por su historia por su origen tiene una indefinida de poblaciones originarias, nativas y campesinas entonces el Estado tiene que generar comisiones, leyes, medidas para que estas poblaciones pueda superarse y alcanzar niveles mínimos que les permitan superar las desventajas en las cuales se encuentran en la actualidad. A si mismo **Oswaldo Ener Granados Guerrero (2020)** advierte que no solo involucra a los administradores de justicia, sino que también a todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, entonces cabe señalar que dicho derecho se encuentra establecido en el Artículo 2° inciso 2° de nuestra Constitución Política que prevé que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza e idioma u otra índole. A si mismo **Mayra Cuadros Denegri (2020)** y **Lucio Holguino Huamanquispe (2020)** concuerdan que todas las personas tenemos derecho a la tutela jurídica en tanto la administración de justicia podrá emitir pronunciamiento en el idioma que la parte solicite porque sea cual sea nuestro idioma tenemos el derecho de recurrir a la administración de justicia por ser potestad del pueblo y que es ejercida por el Poder Judicial mediante sus órganos Jerárquicos. Y **José Antonio Ñique de la Puente (2020)** indica que como es derecho fundamental la administración de justicia está tomando en cuenta de manera paulatina tratando de superar las barreras culturales e idiomáticas con el acuerdo Plenario N° 1-2009 CJ-116.

Con el **Objetivo específico 2**, se busca Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia., es por ello, plantearon las siguientes interrogantes:

¿Qué derechos culturales considera Ud. que se estaría vulnerando la administración de Justicia? Al respecto **Mario Raúl Gutiérrez Canales (2020)** con relación a los derechos vulnerados desde la administración de justicia seria el derecho a la identidad inmerso al derecho del idioma, idioma nativo u originario, consideremos que no todos los jueces conocen el uso del idioma Quechua, Aimara,

siendo que muchos de los justiciables si desconocen el castellano no les permite hacer tramites o hacer el seguimiento, a si mismo en el transcurso del proceso la igualdad de armas siendo un principio que viene desde el propio derecho. Para **Oswaldo Ener Granados Guerrero (2020)** considera que muchas veces se vulnera el derecho a ser oído en su propio idioma y al trato igualitario por su condición cultural, el justiciable muchas veces no lo entiende debido que no se le dice en su propio idioma (quechua), a su actuación como juez siempre realiza actuaciones procesales y emite pronunciamientos en sus propios idiomas, pero dejando de lado a **José Antonio Ñique de la Puente (2020)** quien se manifiesta que los derechos a la tierra y al territorio, derecho a su reconocimiento de su personería jurídica colectiva, derecho a usar sus recursos naturales, derecho a la consulta previa, derecho a la identidad cultural a su autonomía, desarrollo propio, a la protección de sus conocimientos colectivos y tradicionales, y su derecho a la educación y a la salud intercultural. Y caso **Maya Cuadros Denegri (2020)** y **Lucio Holguino Huamanquispe (2020)** la administración de Justicia vulnera el derecho consuetudinario que tienen los pueblos originarios, a si también en cuanto a la consulta previa a los pueblos originarios esto cuando ingresa a un proceso judicial la administración de justicia debe exigir que se haya cumplido con este procedimiento

¿Usted considera que el derecho a la identidad étnica y cultural es protegido ante la administración de justicia? Mario Raúl Gutiérrez Canales (2020) fundamenta que todavía no podemos decir que el derecho se protege a plenitud no podría afirmar que, si se cumple con la protección debida, Precisamente desde el ministerio de justicia tiene un viceministerio de derechos humanos donde precisamente se tiene que trabajar políticas integrales para que se supere estas situaciones de justicia que enfrentan a diario las personas que integran estas comunidades y que tienen un juicio y enfrentan casos en el poder judicial. así mismo **Oswaldo Ener Granados Guerrero (2020)** considera por cuanto a la realización de los actos procesales de un proceso, el Código Procesal Penal y Civil garantiza que se debe de evitar la desigualdad de las partes, por ende, debe garantizarse la interpretación del quechua, el Juez, Fiscal y abogado que asisten a las audiencias que conocen dicho idioma. Por otro lado, **José Antonio Ñique de la Puente (2020)** indica que Es reconocido y protegido, y se están adoptando medidas, pero se

requiere mayor desarrollo en el respeto del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, la jurisdicción indígena, enmarcado dentro de un pluralismo jurídico y multicultural. Consecuentemente **Mayra Cuadros Denegri (2020)** y **Lucio Holguíno Huamanquispe (2020)** precisan que en la ley aún existe vacíos y que dicho derecho está tipificado en el artículo 2º inciso 19 y que los órganos del poder judicial están en la obligación de atender a todos los justiciables, o sea que el aplicador de la Ley no puede ni debe establecer diferencias en razón de las personas o de las circunstancias.

Por otro lado, siguiendo con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se obtuvo los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general**; Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país. Se utilizaron dos documentos.

En primer lugar, del artículo "*Precondiciones teóricas para diagnosticar la identidad latinoamericana*" De G (1996) se pudo encontrar que en las personas es importante establecer parámetros para encontrarse y conocerse a sí mismo y de esta forma establecer una identidad interna y a vez identidad externa ante la sociedad, siendo esta identidad en el aspecto cultural y social (p.15).

Por otro lado, tenemos el libro de "*Acción cultural como estrategia de desarrollo*" Nazer (1988). De la que se obtuvo que para hablar de la identidad primero se debe de valorar y entender de la cultura y de la mismo forma conocer a donde vamos por donde vamos y de donde venimos siendo parámetros esenciales de una cultura, lo que implica saber nuestros objetivos como personas para establecer una sociedad estable y una relación intercultural adecuada en generación y generación (p. 89).

Lo que refieren ambos autores respecto a la identidad es que la sociedad incumple los valores culturales para una verdadera identidad, a si mismo referimos que los autores se centran en la identidad de si mismo de la persona, sin embargo hay otros autores que los derechos a la identidad los denominan derechos autónomos del individuo

Respecto al **objetivo específico 1 Conocer** cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia. Para ello se lograron ubicar a dos autores.

En primer lugar, tenemos la tesis *“Racismos, discriminación y exclusión en el Cusco”* Pacheco, (2012). En la que resalta desde la creación de Dios siendo este que al crear al ser humano creó igual sin ningún distinguo, esto plasma a que muchas veces las personas de donde provengamos somos discriminados por la raza, y propiamente de nuestros orígenes e identidad de tal forma desaparecería las conductas agresivas físicas y verbales, es decir la discriminación (p. 45).

Segundo tenemos la tesis *“Identidades en construcción”* Miranda (1996) infiere primeramente a lo que nos lleva de un inicio a la identidad lo que viene a ser la cultura que da apertura y fomento para que una persona se identifique con dicha cultura, consecuentemente deduce que en primer plano está la cultura seguida de la identidad y si no hubiese cultura no existiría identidad (p. 62).

Ambos autores coinciden en la forma como se motivaría e incentivaría el fomento de la identidad, lo cual conlleva a buscar un criterio amplio y unilateral para definir una garantía y protección de estos derechos en mención.

Consecuentemente el **objetivo específico 2:** Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia, Se utilizaron los siguientes documentos.

Como primer punto, la revista de *“El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales”* Ruiz (2006) manifiesta que todos aquellos derechos que son reconocidos en la constitución o en los tratados internacionales vienen a ser derechos humanos y fundamentales las cuales son de obligatorio cumplimiento en el territorio donde uno radica, en estos derechos fundamentales prevalece el derecho a la dignidad e igualdad ante la ley sin ningún distinguo de raza, sexo o cualquiera sea su origen de la persona (p. 45).

En segundo lugar, tenemos el artículo *“Acción cultural como estrategia de desarrollo”*. Nanzzer (1988). En la que plantea para diferir a la identidad todo ser humano debe concentrarse en la cultura porque él es quien le da, idioma,

costumbre, raza y en general que permite entender todos aquellos derechos que son o no sujetos a rigurosa aplicación ante cualquier infracción o faltas (p.12).

Cabe ampliar lo planteado por los autores ya que se viene al entendimiento de una cultura para entender los derechos que no se no reconoce como tal, sin embargo, en la aplicación de los derechos fundamentales en el Perú las reconoce la constitución algunos generales, pero se sigue dejando de lado los derechos para mantener el fomento cultural.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó ampliamente las medidas protectoras del derecho fundamental étnico a nivel de nuestro país a través de la Constitución, Jurisprudencias, en diversas disposiciones legales, así mismo en la ley de comunidades campesinas y nativas y en el Convenio de la OIT N° 169 sobre los pueblos indígenas y tribales, sin embargo, no se muestra que el Estado garantice las condiciones de acceso mínimo a servicios esenciales que brinda el Estado.
2. Se llega a la conclusión sobre los criterios que se tienen para la protección del derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia las aplican cada operador de justicia, es decir que los criterios para la protección de este derecho no son pluralmente considerados, sino que algunos jueces para emitir una sentencia se ponen en lugar del justiciable quechua. Asimismo, pocos operadores del derecho y de justicia están respetando adecuadamente la argumentación o justificación de sus resoluciones en las zonas predominantes de poblaciones étnicas, puesto que no todo operador de justicia es conocedor de todos los idiomas para dar un trato igualitario a los justiciables.
3. Por último, se identificó la vulneración de los derechos relacionados identidad étnica y cultural a nivel de la administración de Justicia tenemos como principal derecho del idioma, idiomas nativos u originarios, considerando que los justiciables que desconocen el castellano no se les es accesible realizar trámites o seguimientos en las instituciones públicas o privadas que prestan servicios públicos, así mismo el trato igualitario por su condición cultural, también se identificó que se omite los reconocimientos a nivel del Estado a su personería jurídica colectiva, las consultas previas en mismo idioma. Cabe indicar también que en un proceso donde el justiciable es un quechua hablante deberían de participar el Juez, Fiscal y abogado conocedores del idioma.

VI. RECOMENDACIONES

Al concluir con las conclusiones de este presente trabajo de investigación, paso a indicar las recomendaciones.

1. Habiéndose notado en nuestros resultados de las entrevistas e informaciones recogidas que en la administración de justicia la población quechua hablante o poblaciones étnicas no son tratados adecuadamente, en lo que corresponde recomendar que el derecho a la identidad étnica sea adecuadamente atendido en la administración de justicia. y actualmente la instalación de servicios en línea en quechua para el mejor servicio brindado al justiciable
2. También se recomienda para que un Juez aplique correctamente sus criterios para emitir una resolución en el propio idioma del justiciable, debe de ser designado un Juez conocedor del idioma quechua, esto sería a propia evaluación del Consejo de la Magistratura.
3. A si mismo se recomienda respetar el derecho consuetudinario de cada población étnica, y la jerarquía de administrar justicia a fin de salvaguardar los principios procesales de igualdad de armas y la no discriminación por razón de raza, idioma o cualquier otra índole.

Referencias

Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L., Camacho y López, S. M., Maldonado Muñiz, G., Trejo García, C. Átala, Olgún López, A., & Pérez Jiménez, M.(2014). *La investigación cualitativa. XIKUA Boletín Científico De LaEscuela Superior De Tlahuelilpan*, 2(3). <https://doi.org/10.29057/xikua.v2i3.1224>

Ávila, H. L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación. Edición electrónica.*

Carrasco D., S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación.:* Ed. San Marcos.

CONDORI, Carlos (2014), *Artículo. Quechua hablantes son discriminados.* <https://diariocorreo.pe/ciudad/quechua-hablantes-son-discriminados-113503/>

Gómez, S.(2012).*Metodología de la Investigación.:* Red Tercer Milenio. http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Hernández, A., Ramos, M., Indacochea, B., Moreno, L., & Placencia, B. (2018). *Metodología de la investigación científica.* Alicante: Ciencias.

Hernandez, R. F. (2014). *Metodología de la investigación:* McGraw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación:* McGraw.Hill.

J., G. (1996). *Precondiciones teóricas para diagnosticar la identidad latinoamericana.* Estudios Sociales, 159-167.

MINISTERIO DE CULTURA (2016). “*Se promulgó el Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias*”, viernes 22 de julio de

2016:<http://www.cultura.gob.pe/comunicacion/noticia/se-promulgo-el-reglamento-de-la-ley-de-lenguas-indigenas-u-originarias>

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Muntané, J. (Junio, 2010). *Introducción a la investigación básica*. Revista RAPD, 33, 221–227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>

Muñoz, C. (2016). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez: Pearson.

Nanzer, A. (1988). *Acción cultural como estrategia de desarrollo: Plus ultra*.

Martínez, J. (2011). *Metodologías de la investigación cualitativa*. Silogismo más que conceptos, 8 (1), 27-38.

Orozco Livia, V. (2007). *Dimensiones de la Metodología de Investigación*.

Pacheco, K. (2012). *Racismos, discriminación y exclusión en el Cusco: Tareas pendientes, retos urgentes*. Centro Guamán Poma de Ayala.

Palella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa: Fedupel*.

Páramo, D. (2015). *La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001

Pezzi, J., & Miranda, P. (1996). *Identidades en construcción: Abya-Yala*.

Razo, C. M. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*: Pearson Educación.

Retamozo, M. (Mayo, 2014). ¿Cómo hacer un proyecto de tesis doctoral en Ciencias Sociales??. 48, 173-2020.

<https://www.aacademica.org/martin.retamozo/7825>

Ruiz, E. (2010). *Los registros y las personas, dimensiones jurídicas contemporáneas*: Reliza S.R.L.

Ruiz, O. (2006). *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales*. *Revista Internacional de derechos humanos*, 44-50.

Vasilachis, I. et al. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*.

<http://investigacionsocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/103/2013/03/Estrategias-de-la-investigacion-cualitativa-1.pdf>

VELASCO, Elsa. (2002). "El concepto de identidad". En: Dossier para una Educación Intercultural: FUHEM Fundación Benéfico-Social Hogar del Empleado. <http://www.fuhem.es/ecosocial/dossier-intercultural/contenido/9%20EL%20CONCEPTO%20DE%20IDENTIDAD.pdf>

Anexos

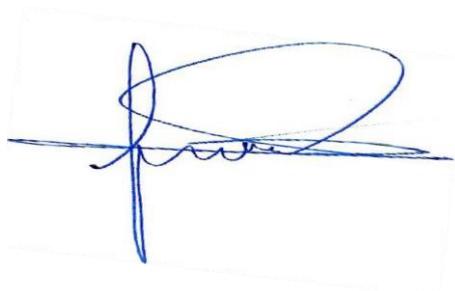
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo Chacon Mercado Elvis Chano, alumno de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional De Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan en la Tesis titulado “Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia”, son:

1. La tesis es de mi autoría.
2. La Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

07 de diciembre de 2020



.....
Chacon Mercado Elvis CH.

DNI:60345037

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo JOSE CARLOS GAMARRA RAMON docente de la Facultad de Derechos y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor de la tesis titulada:

“Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia” del estudiante Chacon Mercado Elvis Chano, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

07 de diciembre de 2020



.....
JOSE CARLOS GAMARRA RAMON

DNI: 09919088

MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia” |

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿En qué medida se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- ¿Cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia?</p> <p>b.- ¿Qué derechos son reconocidos por la constitución política respecto a la identidad cultural en la administración de justicia?</p>	<p>Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia.</p> <p>b.- Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia.</p>	<p>El derecho fundamental en el Perú no se está protegiendo de la manera en que señalan las leyes.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- El derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia, no se viene garantizando.</p> <p>b.- que la administración de justicia incurre en omisión de consideración de los derechos étnicos y culturales a nivel de la administración de justicia.</p>	<p>1.- Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural.</p> <p>2.- La interculturalidad como derecho fundamental</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1.1. Incidencias actuales de la interculturalidad.</p> <p>1.2. Derecho a la educación intercultural</p> <p>2.1 Interculturalidad en el Perú</p> <p>2.2 Derechos lingüísticos</p>	<p>El cual tendrá como propósito describir y evaluar las técnicas como la entrevista y las preguntas abiertas.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Región sierra del Perú</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Quechua hablantes y especialistas</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
 1.2 Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho – Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(A) de Instrumento: Chacon Mercado Elvis Chano

2 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Lima, 06 de diciembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09919088 TELF: 963347510



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDÁN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE LA ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Chacon Mercado Elvis Chano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si

95%

Enrique Jordán Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 Dr. en Derech

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09911151 Telf.: 997 20 1314

Lima, 01 de julio del 2020.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho y la población quechua hablante

TÍTULO:

Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia

Entrevistado;

OBJETIVO GENERAL

Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. ¿Que el derecho fundamental étnico consagrado en la carta Magna es protegido en nuestro país? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera se protege el derecho fundamental étnico?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia.

Preguntas:

3. ¿Bajo qué criterios Jurídicos se protegen los derechos étnicos ante la administración de justicia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Desde su experiencia, ¿Usted cree que el derecho étnico es un derecho fundamental que Involucrar a la administración de justicia??

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia.

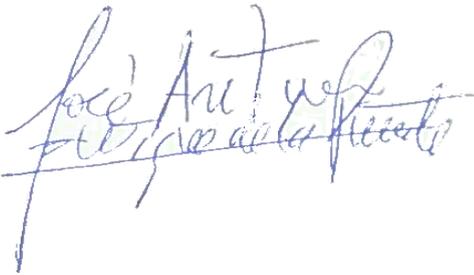
Preguntas:

5. Desde su perspectiva, ¿Qué derechos culturales considera Ud. que se estaría vulnerando la administración de Justicia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Usted considera que el derecho a la identidad étnica y cultural es protegido ante la administración de justicia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho y la población quechua hablante

TÍTULO:

Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia

Entrevistado: Abog. GRANADOS GUERRERO, Oswaldo Ener.

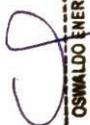
OBJETIVO GENERAL

Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud., que el derecho fundamental étnico consagrado en la carta Magna es protegido en nuestro país? ¿Por qué?

Antes de responder, considero que previamente debo hacer precisión, respecto a: ¿Qué entendemos por el término étnico?; por lo que al respecto, considero que estamos ante el origen un grupo de personas que provienen de un mismo pueblo con la creencia de sus propias culturas; y en ese orden, el suscrito considera que, el derecho fundamental étnico consagrado en nuestra carta Magna si se encuentra debidamente protegido en nuestro país, ello debido a que existen diversas disposiciones legales en diferentes ámbitos que protegen los derechos étnicos, más aun, cuando la vulneración de la misma configura delito, tal conforme se encuentra previsto en el artículo 323° de nuestro Código Penal; aunado a ello, también es de tenerse en consideración que nuestro Tribunal Constitucional, también ha emitido sentencias en clara protección sobre la cultura de las personas, la más clara, la tenemos en la STC 00889-2017-PA¹, en la que se declara la nulidad de


OSWALDO ENER GRANADOS GUERRERO
Juez (S)
Juzgado Mixto en Adición al Juzgado
Unipersonal de Octavo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

¹ Fundamentos 41 y 42 de la STC 00889-2017-PA: "41.- En ese orden de ideas, no dispensar un tratamiento diferenciado en aquellos supuestos en los que corresponda hacerlo, como ocurre en el caso de autos, al "compeler" a una ciudadana que alega hablar quechua y que vive en una zona en la que dicho idioma tiene la calidad de oficial a cumplir una carta de compromiso — redactada en castellano por personal de la municipalidad emplazada— que no está en aptitud de entender, es un acto discriminatorio; 42.- En ese marco,

un acto administrativo emitido por una Municipalidad Provincial, toda vez de que este ente del estado, ha vulnerado el derecho fundamental de su administrada (demandante en el proceso constitucional de acción de amparo) de brindarle un trato igual con relación a su idioma (quechua hablante), debido a que ha emitido un acto administrativo en el castellano, cuando su administrada no entendía dicho idioma, por cuanto en su comunidad lo que se practica es el quechua y por ende, habría existido un trato discriminatorio por parte de la Municipalidad Provincial; por lo que es de concluirse, que el derecho étnico para el suscrito, si se encuentra protegido en nuestro país, más aún, cuando existen mecanismos legales a la que se debe recurrir cuando se advierte la vulneración de la misma.

2. ¿De qué manera se protege el derecho fundamental étnico?

En este punto, reproduzco la respuesta anterior, en el sentido de que la vulneración de dicho derecho, es decir, de su bien jurídico protegido, configura delito y que la misma se encuentra prevista y sancionada en el artículo 323² del Código Penal; aunado a ello, es de tenerse en consideración que el idioma forma parte de la cultura de un pueblo y como tal, nuestra Constitución Política lo protege en su artículo 48^o; y en este orden, el suscrito considera que, el derecho étnico se encuentra claramente protegido por nuestro ordenamiento jurídico y más aún, considero que lo resuelto en los puntos 5³, 6⁴ y 8⁵ de la parte resolutive de la STC 00889-2017-PA, se encuentra debidamente justificada, por cuanto los derechos

resulta claro, entonces, que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no hizo lo que estaba a su alcance para evitar que el desconocimiento del idioma castellano por parte de la demandante repercutiera negativamente en ella. El quechua es predominante en la provincia de Carhuaz y, por tanto un idioma oficial allí, por lo que debe ser objeto de protección constitucional.”.

² Artículo 323^o del Código Penal, prescribe que: “El que por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocidas en la Ley, la Constitución o en el tratado de derecho humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, **identidad étnica o cultural**, opinión,…”

³ “5. **DECLARAR** un estado de cosas inconstitucional en relación con la ausencia de una efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comunique oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como lo exige el artículo 48 de la Constitución, la ley de lenguas, su respectivo reglamento, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.”.

⁴ “6. **DISPONER** que el Ministerio de Educación que en un plazo no mayor a 6 meses contado a partir de la fecha de publicación de esta sentencia y en cumplimiento del mandato notoriamente vencido, contenido en el artículo 5.1 y la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 29735 (Ley de Lenguas, vigente desde el 6 de julio de 2011) —en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los Gobiernos Regionales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios— elabore y publique el Mapa Etnolingüístico del Perú, tal como lo exige el artículo 5.1 de la ley de lenguas, a efectos de que se determine qué lenguas originarias y en qué zonas del país resultan predominantes y, por ende, también oficiales.”.

⁵ “8. **EXHORTAR** a todas las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos a que realicen sus máximos esfuerzos para que antes del Bicentenario de la independencia, oficialicen el uso de la lengua originaria predominante en sus ámbitos de desarrollo.”.

OSWALDO ENER GRANADOS GUERRERO
Juez (S)
Juzgado Mixto en Adición al Juzgado
Unipersonal de Ochos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

constitucionales reconocidos en nuestra Constitución Política, deben ser respetados y lo que se debe de trabajar conforme a lo ordenado en dicha sentencia, es en sensibilizar a toda la ciudadanía, que no se debe de perder nuestra cultura, sino por el contrario, respetar las mismas y darnos un trato de modo igualitario, ello toda vez de que por las máximas de la experiencia, he advertido que al realizar mi labor de Juzgador, muchas personas al acudir a mi despacho, muestran su timidez por el mismo miedo de que se sienten discriminados por su condición cultural de donde vienen y más aún, cuando solo hablan su propio idioma (quechua) que se practica en sus pueblos, situación que debe de superarse, más aun, cuando existen normas legales que protegen las mismas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia.

Preguntas:

3. ¿Bajo qué criterios Jurídicos se protegen los derechos étnicos ante la administración de justicia?

Considero y lo establezco de manera personal, que el criterio para la protección el derecho étnico ante la administración de justicia que normalmente uso, es ponerme en la condición cultural de los justiciables y bajo el principio de inmediatez, de interactuar y de emitir mis pronunciamientos en sus propios idiomas en audiencias, de tal forma, garantizándoles sus derechos de ser tratado y escuchado de forma igualitaria a todas las partes procesales; lo más importante, es que el justiciable cuando es tratado por el Juez teniendo en cuenta su condición cultural, entiéndase un trato adecuado y en su propio idioma, va a tener conocimiento sobre los fundamentos que ha ameritado la conclusión a la que ha arribado y la que ha sido resuelto y emitido en audiencia.

4. Desde su experiencia, ¿Usted cree que el derecho étnico es un derecho fundamental que involucra a la administración de justicia?

Considero, que no solo involucra a los administradores de justicia, sino que también a todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, ello toda vez que al ser un derecho reconocido por nuestra Constitución, debe ser también respetado por todos, más aun, por la


OSWALDO ENER GRANADOS GUERRERO
Juez (S)
Juzgado Mixto en Adición al Juzgado
Unipersonal de Ocnos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

entidades que prestan servicios públicos; y con relación a lo concerniente a la administración de justicia, el respeto a dicho derecho se encuentra claramente establecida en el artículo 2° inciso 2)⁶ de nuestra Constitución Política, que prevé que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza e idioma u otra índole, concordante la misma con el artículo 114⁷ del Código Procesal Penal y el artículo VI⁸ del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia.

Preguntas:

5. Desde su perspectiva, ¿Qué derechos culturales considera Ud. que se estaría vulnerando en la administración de Justicia?

A título personal, considero que muchas veces se vulnera el derecho de ser oído en su propia idioma y al trato igualitario por su condición cultural, ya sea proveniente de una zona rural u otros, ello toda vez de que por las máximas de la experiencia en mi condición de trabajador judicial años atrás en el departamento de Ancash, he podido advertir que muchas veces los trabajadores judiciales (mesa de partes, notificadores, secretarios judiciales y otros) al no entender sus idiomas de los justiciables y viendo su condición (proveniente de zona rural), no lo escuchan y por ende, no los atienden y en caso lo realicen, no se contagian a su condición cultural del justiciable y no se le brinda un trato adecuado y la información que se le brinda sobre el estado del proceso, el justiciable muchas veces no lo entiende, debido a que


OSWALDO EDER GRANADOS CUELMERO
Juez (S)
Juzgado Mixto en Adición al Juzgado
Unipersonal de Ochos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

⁶ Artículo 2º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Toda persona tiene derecho: 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

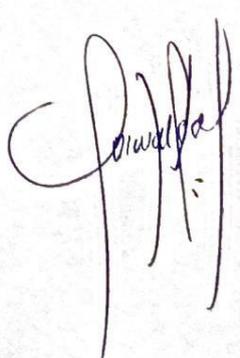
⁷ Artículo 114º del Código Procesal Penal, prescribe que "1. Las actuaciones procesales se realizan en castellano. 2. Cuando una persona no comprenda el idioma o no se exprese con facilidad, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto pueda desarrollarse regularmente. 3. Deberá proveérseles traductor o intérprete, según corresponda, a las personas que ignoren el castellano, a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, así como a los sordomudos y a quienes tengan algún impedimento para darse a entender. 4. Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto al español deberán ser traducidos cuando sea necesario."

⁸ Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que: "El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso."

no se le dice en su propio idioma (quechua). Para concluir, el suscrito conforme a la respuesta dada en la presente y con fines de no vulnerar ningún derecho del caso que no ocupa, es que en mi actuación de Juez, siempre realizo actuaciones procesales y emito pronunciamientos en sus propios idiomas, de tal forma, los justiciables con dicha condición, toman conocimiento sobre los actos procesales y los fundamentos que han conllevado mi decisión,

6. ¿Usted considera que el derecho a la identidad étnica y cultural es protegido ante la administración de justicia?

Considero que sí, pero relativamente, por cuanto en la realización de los actos procesales de un proceso, el Código Procesal Penal y Civil, garantiza que se debe de evitar la desigualdad de las partes procesales y en caso de advertir alguna desigualdad, ya sea la de escuchar en su propio idioma en un juicio, el Juez garantiza dicho derecho, haciéndose valer de un intérprete, conforme ya he desarrollado en las normas precisadas al responder la pregunta número cuatro; precisándose, con relación al relativo, que si bien puede garantizarse la interpretación del quechua para el castellano, sin embargo por las máximas de la experiencia debo hacer precisión, que éste interprete, muchas veces no transmite al Juzgador las propias afirmaciones del interpretado, sino, transmite la información, ya sea de modo resumido o en su caso, algunas veces transgiversado y esto solo puede advertir, el Juez, Fiscal y abogados que asisten a la audiencia que conocen dicho idioma, situación que muchas veces no ocurre, es por ello que hago mención que es relativo garantizar dicho derecho en un proceso.

SELLO	FIRMA
<p>OSWALDO ENER GRANADOS GUERRERO Juez (S) Juzgado Mixto en Adición el Juzgado Unipersonal de Ocros CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho y la población quechua hablante

TÍTULO:

Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia

Entrevistado; MARIO RAÚL GUTIÉRREZ CANALES

Entrevistador; Elvis Chano Chacon Mercado

OBJETIVO GENERAL

Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.

Preguntas:

1. **A su juicio, ¿Considera Ud. ¿Que el derecho fundamental étnicoconsagrado en la carta Magna es protegido en nuestro país? ¿Por qué?**

Si bien la constitución y la jurisprudencia constitucional se han pronunciado sobre su reconocimiento, lamentablemente aun en la práctica nos queda mucho camino por andar, faltan que se implementen condiciones medidas para poder afirmar que efectivamente en el País se cumple se protege se reivindica este tipo de derecho.

2. **¿De qué manera se protege el derecho fundamental étnico?**

En principio en tanto que es el derecho fundamental que debería de estar protegido por las condiciones de acceso mínimo a servicios esenciales que brinda el estado, llámese desde los servicios que presta la administración

publica en el propio idioma, el acceso a la educación en mismo idioma, desde los contenidos en materia cultural, que se brinde la educación pública, desde el acceso a la justicia y respetar no solo el idioma nativo el idioma predominante de las zonas donde hay población étnica sino además en la propia valoración que hacen los órganos de justicia de factor cultural que involucra estos pueblos que finalmente contribuyen a la identidad nacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia.

Preguntas:

3. ¿Bajo qué criterios Jurídicos se protegen los derechos étnicos ante la administración de justicia?

Los criterios jurídicos fundamentalmente los encontramos en la Constitución y recientemente además de las normas por ejemplo en materia penal o factor cultural, sino sobre todo en argumentación jurídica, la argumentación jurídica como se conoce tiene que ver con la justificación que hacen los Jueces en función con los principios constitucionales, criterios que van más allá del de interpretaciones de orden Literal si no que considera propiamente la realidad en los casos específicos en función de los fines constitucionales, dentro de los fines constitucionales están evidentemente el derechos de respeto al derecho de la cultura a sí mismo el reconocimiento del Perú como un país diverso en términos culturales en prácticas, idiomas, costumbres, y termino diciendo que la justicia en todo lo supuesto debe considerar la realidad en la cual se desenvuelve, en tal sentido si nos preguntamos qué criterios vendrían embarcar el nivel mínimo de protección de este derecho debería de estar en una preparación adecuada de los magistrados tanto de los fiscales, jueces en materia de razonamiento jurídico materia de argumentación es decir en preparación que tiene estas materias para poder

sustentar en su momento sus fallos y también el trato que se les da a los ciudadanos y no se educa si no se prepara a los operadores de justicia en el ámbito de los derechos que comprenden estos sectores, todavía no podemos decir que existe una garantía suficiente no solo de acceso a la justicia si no de la propia justicia en sí misma.

4. Desde su experiencia, ¿Usted cree que el derecho étnico es un derecho fundamental que involucrar a la administración de justicia?

Sin duda, no podría afirmar que sea un derecho aislado en el sentido que no está vinculado con otros derechos, más bien diría que el derecho étnico está vinculado al derecho a la cultura, derecho a la identidad el propio derecho a la dignidad y a principios elementales de orden constitucional como pueden ser la igualdad y no discriminación, recordemos que los derechos fundamentales que reconoce nuestra constitución no solo son aquellos que están expresamente escrito sino también a aquellos derechos explícitos que se desprenden de la propia dignidad del ser humano, derechos que literalmente no están en la Constitución pero que se va reconociendo por lo que se desprenden de principios y la los fundamentales de orden constitucional, el Perú evidentemente por su historia por su origen tiene una indefinida de poblaciones originarias, nativas y campesinas que hacen ver que efectivamente la igualdad tiene que adaptarse a si como se sabe que la igualdad no se lee como su sentido literal si no que se trata iguales a los que son iguales y diferente a los que son diferentes, por eso es que hay afirmaciones negativas por eso es que hay medidas para equiparar la desigualdad en el Perú lamentablemente muchas de estas poblaciones se encuentran en situación de desventaja, se encuentran desprotegidos en de sus derechos más esenciales y entonces el Estado tiene que generar comisiones, leyes, medidas para que estas poblaciones pueda superarse y alcanzar niveles mínimos que les permitan superar las desventajas en las cuales se encuentran en la actualidad.

Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Preguntas:

5. Desde su perspectiva, ¿Qué derechos culturales considera Ud. que se estaría vulnerando la administración de Justicia?

Bueno si la pregunta es general, yo pienso que el derecho fundamental se podría vulnerar desde la administración de justicia y en primer lugar sería el derecho a la identidad inmerso al derecho del idioma, idioma nativo u originario, recordemos que no necesariamente los jueces en el país conocen los idiomas en el interior del país que son predominantes y no solo el quechua , el aimara también recordemos los otros idiomas que son reconocidos en el Perú y tengo entendido de que son más de cuarenta si no me equivoco, es decir no se ha previsto una política en el estado en los ámbitos jurisdiccionales en el ámbito de la magistratura que permita cubrir todas las necesidades por ejemplo en el ámbito del idioma de las partes que puedan perfectamente centrar en conflicto, esto por un lado y por otro lado también creo que esta la gratuidad del acceso a la justicia, sino muchas de la población que se encuentran en desventaja económica manifiesta, muchos ciudadanos que se dedican a la agricultura y muchos en la agricultura familiar y eso no les permite poder contar con asesoría técnica adecuada con abogado, tampoco les permite conocer en si propio proceso mismo para poder hacer sus seguimientos respectivos, también evidentemente se vulnera el derecho a la igualdad porque a veces este tipo de barreras lo que haces es que las personas que integran estos grupos no están en las mismas condiciones para poder enfrentar proceso, eso de debería permitir porque hay igualdad de armas siendo un principio que viene desde el propio derecho mismo, bueno, en realidad son incontables derechos que se pueden vulnerar desde la administración de justicia en

medida de que no se entienda que estas poblaciones tienen los mismos derechos que cualquier ciudadano que finalmente somos una república, somos un país constitucional donde la igualdad debería de ser el motor de la vida estatal de la vida en sociedad.

6. ¿Usted considera que el derecho a la identidad étnica y cultural es protegido ante la administración de justicia?

Creo que tendría que ser consecuente con lo que decía de un inicio y creo que es insuficiente en la medida que todavía no podemos decir que el derecho se protege a plenitud, no podría afirmar que, si se cumple con la protección debida, hay muchas condiciones que se tiene que superar, particularmente diría que es un trabajo que se tiene que superar no solo desde el poder judicial desde la fiscalía si no también desde el ministerio de justicia de los Derechos Humanos. Precisamente desde el ministerio de justicia tiene un viceministerio de derechos humanos donde precisamente se tiene que trabajar políticas integrales para que se supere estas situaciones de justicia que enfrentan a diario las personas que integran estas comunidades y que tienen un juicio y enfrentan casos en el poder judicial y lamentablemente por desconocimiento o por barreras de orden económico, educativos, culturales en fin no se ve protegido sus derechos en una dimensión deseable.

SELLO	FIRMA
<p data-bbox="416 1615 743 1648">marioraulgc@gmail.com</p> <p data-bbox="477 1691 683 1724">Cel. 955286532</p> <p data-bbox="481 1771 678 1805">DNI: 41167643</p> <p data-bbox="505 1809 654 1843">CAL: 46764</p>	 <p data-bbox="882 1776 1302 1809">MARIO RAÚL GUTIÉRREZ CANALES</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho y la población quechua hablante

TÍTULO:

Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia

Entrevistado; José Antonio Ñique de la Puente
Entrevistador. Elvis Chano Chacon Mercado

OBJETIVO GENERAL

Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.

Preguntas:

- 1. A su juicio, ¿Considera Ud. ¿Que el derecho fundamental étnico consagrado en la carta Magna es protegido en nuestro país? ¿Por qué?**

Considero que está protegido formalmente en la parte de Comunidades Campesinas y nativas, y por el Convenio de OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes que si bien, este último, no figura en la Constitución Política forma parte de los tratados de derechos humanos reconocidos por el Perú y deben cumplir de acuerdo al control de constitucionalidad y convencionalidad.

- 2. ¿De qué manera se protege el derecho fundamental étnico?**

Este derecho fundamental étnico se protege de manera constitucional en base a los principios del derecho constitucional, a la fuerza normativa de la Constitución y al respeto y cumplimiento de los tratados internacionales que protegen el derecho de los pueblos indígenas y tribales en el Convenio N° 169 y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas del 13 de setiembre del 2007, siendo el Perú un país multiétnico, multicultural y multilingüístico, y de acuerdo al principio de protección internacional de los derechos humanos por ser los pueblos

indígenas y tribales, sujetos de derecho internacional y nacional, respetando su autonomía e identidad cultural, sin intentar integrarlos ni someterlos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia.

Preguntas:

3. ¿Bajo qué criterios Jurídicos se protegen los derechos étnicos ante la administración de justicia?

Bajo los criterios del artículo 149 que señala que las Comunidades Campesinas y Nativas, o las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. También está el artículo 15 del Código Penal, sobre el error culturalmente condicionalmente que nos trae otra noción de derecho penal en la visión andina y en los pueblos indígenas

4. Desde su experiencia, ¿Usted cree que el derecho étnico es un derecho fundamental que involucra a la administración de justicia?

Sí, es un derecho fundamental que la administración de justicia está tomando en cuenta de manera paulatina, tratando de superar las barreras culturales e idiomáticas con el Acuerdo Plenario N° 1-2009 CJ-116, aunque todavía estamos lejos de su plenitud, pues continúa, como decía Basadre, el divorcio entre el Perú real y el Perú formal, oficial o legal

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia.

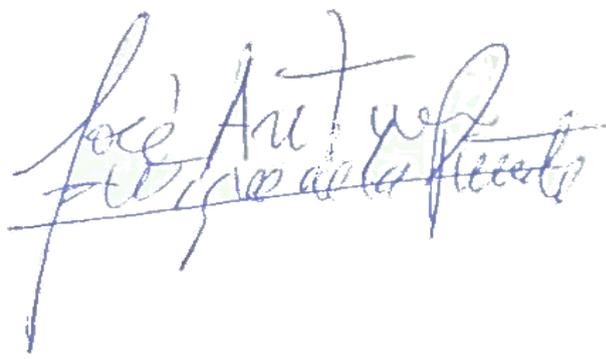
Preguntas:

5. Desde su perspectiva, ¿Qué derechos culturales considera Ud. que se estaría vulnerando la administración de Justicia?

Derecho a la tierra y al territorio, derecho al reconocimiento de su personería jurídica colectiva, derecho a usar sus recursos naturales, derecho a la consulta previa, derecho a la identidad cultural a su autonomía, desarrollo propio, a la protección de sus conocimientos colectivos y tradicionales, y su derecho a la educación y a la salud intercultural.

6. ¿Usted considera que el derecho a la identidad étnica y cultural es protegido ante la administración de justicia?

Es reconocido y protegido, y se están adoptando medidas, pero se requiere mayor desarrollo en el respeto del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, la jurisdicción indígena, enmarcado dentro de un pluralismo jurídico y multicultural.

FIRMA	
SELLO	
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho y la población quechua hablante

TÍTULO:

Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia

Entrevistado;

OBJETIVO GENERAL

Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. ¿Que el derecho fundamental étnico consagrado en la carta Magna es protegido en nuestro país? ¿Por qué?

Considero que en teoría está protegido mediante la Constitución así como normas que se han promulgado dando protección al derecho fundamental étnico.

2. ¿De qué manera se protege el derecho fundamental étnico?

Considero que hay ciertos casos que han sido dados un protección del derecho fundamental étnico, sin embargo, en la práctica dichos casos padecen verse vulnerados por la falta de conocimiento de leyes no preferidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia.

Preguntas:

3. ¿Bajo qué criterios Jurídicos se protegen los derechos étnicos ante la administración de justicia?

Bajo el criterio de que todo persona tiene derecho a acudir a los organos competentes de administración de justicia para buscar tutela judicial de sus derechos

4. Desde su experiencia, ¿Usted cree que el derecho étnico es un derecho fundamental que involucrar a la administración de justicia??

Si, todos los personas tenemos derecho a la tutela judicial, y si la administración de justicia está bien instruida sobre los derechos étnicos y podrá emitir pronunciamientos protectores para toda las persona que lo soliciten

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia.

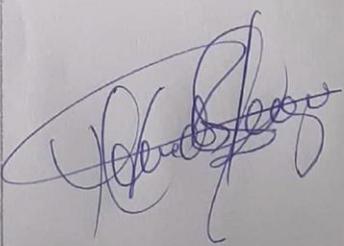
Preguntas:

5. Desde su perspectiva, ¿Qué derechos culturales considera Ud. que se estaría vulnerando la administración de Justicia?

Considero que deberían instruir mejor a los jueces que trabajan en los distintos municipios del país en el cual es importante el dialecto o idioma de cada población y al no fomentar ello se estarían dejando sin tutela judicial a las personas.

6. ¿Usted considera que el derecho a la identidad étnica y cultural es protegido ante la administración de justicia?

Considero que hay muchas veces y mucho informalidad y mucho desorden, que trae como consecuencia la falta de protección de estos casos.

SELLO	FIRMA
<p>Mayra K. Cuadros Denegri ABOGADA CAL: 61991</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho y la población quechua hablante

TÍTULO:

Incidencias para la aplicación del derecho fundamental de la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia

Entrevistado;

OBJETIVO GENERAL

Determinar la medida en que se protege el derecho fundamental de la identidad étnica en el país.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿Considera Ud. ¿Que el derecho fundamental étnico consagrado en la carta Magna es protegido en nuestro país? ¿Por qué?

Si, porque está establecido en nuestra carta magna que es la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 inciso 19 que prescribe "Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación", y es uno de los pilares que sostiene el constitucionalismo moderno conjuntamente que el derecho a la igualdad, y permite superar situaciones de desigualdad que histórica y estructuralmente se han enquistado en nuestra sociedad.

2. ¿De qué manera se protege el derecho fundamental étnico?

Se protege al establecer normas que regulan al respecto, así mismo cuando a las personas nos dejar usar nuestro propio idioma, aun cuando esta

generalizado el idioma castellano, por ejemplo en un proceso judicial si el justiciable no habla el idioma castellano, el Juez está obligado a ponerle un interprete para que pueda escucharlo y resolver sus pretensiones y otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para proteger el derecho a la identidad étnica ante la administración de justicia.

Preguntas:

3. ¿Bajo qué criterios Jurídicos se protegen los derechos étnicos ante la administración de justicia?

Se protege los derechos étnicos ante la administración de justicia, bajo los criterios que toda persona tiene el derecho a la igualdad en todos sus niveles, y este derecho es uno de los pilares fundamentales que sostiene el constitucionalismo moderno, así que esta garantiza el ejercicio pleno de todos los derechos fundamentales.

4. Desde su experiencia, ¿Usted cree que el derecho étnico es un derecho fundamental que involucra a la administración de justicia??

Si es un derecho fundamental, porque sea cual fuere nuestro idioma, tenemos el derecho de recurrir a la administración de justicia y esta en la obligación de atendernos y resolver nuestras diferencias porque esta es una potestad del pueblo y que es ejercida por el Poder Judicial mediante sus órganos jerárquicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos vulnerados con relación a la identidad étnica y cultural ante la administración de justicia.

Preguntas:

5. Desde su perspectiva, ¿Qué derechos culturales considera Ud. que se estaría vulnerando la administración de Justicia?

La administración de justicia vulnera el derecho consuetudinario que tienen los pueblos originarios.

Así como también no respecto el artículo 169 de la OIT, en cuanto a la consulta previa a los pueblos originarios, esto en cuanto a que previo a ingresar a un proceso judicial la administración de justicia debe exigir que se hay cumplido con este procedimiento.

6. ¿Usted considera que el derecho a la identidad étnica y cultural es protegido ante la administración de justicia?

Sí, porque como he indicado en la pregunta número uno, es uno de los derechos fundamentales que está consagrado en la ley de leyes que es la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 19, y que los órganos del Poder Judicial están en la obligación de atender a todos los justiciables sin establecer diferenciaciones, porque la ley establece un tratamiento igual para todos los individuos, o los grupos que se encuentren en identidad de situaciones; ósea que el aplicador de la ley no puede ni debe establecer diferencias en razón de las personas o de las circunstancias.

SELLO

FIRMA

.....
Lucio Holguino Huamanquispe
ABOGADO
Reg ICAC N° 3589

